

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Martes 10 de Junio de 1969

Nº 128

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA**

Dr. Julio Linares Barrios Nombrado Superintendente de Bancos . . . . . 1691

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Se nacionaliza Señor Willie Lee Lam . . . . . 1691

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Privilegios a "Frutera del Caribe, S. A." . . . . . 1692

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Extracto del Acta y Estatutos de Sociedad Cooperativa de "Transporte El Triunfo" . . . . . 1693

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos a Favor de Srs. Manuel Montalván S., José Santos Zelaya, Ramón Salablanca, Srita. Esperanza García Gallo y Sra. Aura Lila H. de Chavarría . . . . . 1697

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 1702  
Nombres Comerciales . . . . . 1704  
Ventas de Patentes . . . . . 1704

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1704  
Venta de Terreno Ejidal . . . . . 1705  
Donaciones de Terrenos Municipales . . . . . 1705  
Arriendo de Terreno Municipal . . . . . 1705  
Arriendos de Terrenos Ejidales . . . . . 1706  
Citación de Procesado . . . . . 1706  
Índice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . . 1706  
Indicador de "La Gaceta" . . . . . 1706

**PODER EJECUTIVO**

**Secretaría de la Presidencia**

**DR. JULIO LINARES BARRIOS  
NOMBRADO SUPERINTENDENTE  
DE BANCOS**

"No. 211

El Presidente de la República,  
de conformidad con el Capítulo V, Artos. 84 y

87 del Decreto No. 9-L, reformatorio de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 81 del 15 de Abril de 1969;

Acuerda:

Unico.—Nombrar al Doctor Julio Linares Barrios, Abogado, Economista, mayor de edad, casado y de este domicilio, Superintendente de Bancos y de otras Instituciones.

Comuníquese. — Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. A. SOMOZA, Presidente de la República. El Secretario de la Presidencia de la República, **Roberto Incer B"**.

**Ministerio de la Gobernación**

**SE NACIONALIZA SEÑOR  
WILLIE LEE LAM,**

Reg. 2035 — R/F 200367 — C\$ 75.00

No. 2140

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Willie Lee Lam, mayor de edad, soltero, negociante, de este domicilio, y originario de Cantón, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 2) del Arto. 19, de la Constitución Política, en cuanto a residencia y buenas costumbres, y además solemnemente renunció a su nacionalidad de origen y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19. Numeral 2), 195, Numeral 11) de la Constitución Política, y 4 Numeral 4) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Willie Lee Lam, de calidades conocidas, y darle certificación de es-

te acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 27 de Marzo de 1969. — A. SO-MOZA. — El Ministro de la Gobernación, M. Buitrago Aja".

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Franquicias y Privilegios a "Frutera del Caribe, S. A."

Reg. 2030 — R/F — ₡ 344.00  
Nº 12

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 317 del 20 de Marzo de 1958, publicado en "La Gaceta", Nº 89 del 24 de Abril de 1958.

#### Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "FRUTERA DEL CARIBE, S. A." para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en Tilba, jurisdicción del Municipio de Waspán, Departamento de Zelaya y que dedicará a la Industrialización de la piña conforme las etapas siguientes:

- 1ra. etapa: Comprende la importación de semillas, siembra y producción de fruta fresca en 350 acres y procesamiento de piña en salmuera (Período de 18 a 24 meses).
- 2da. etapa: La producción de postura, ampliación de las siembras en 5.250 acres, procesamiento en salmuera y elaboración de sirope. (Período de los 18 a los 36 meses).
- 3ra. etapa: Se alcanzará un total de 25,000 acres, las frutas frescas productos de esta siembra, serán sometidas a procesamiento en la planta de salmuera y de conservas enlatadas; también se elaborará sirope y pienso para el ganado. (Período de los 36 a los 60 meses).

Segundo: La Resolución Nº 324 dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a las ocho de la mañana del día veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha planta como Fundamental de Industria Nueva en lo que se refiere a las etapas siguientes:

1ra. etapa: Planta Industrial procesadora de piña en salmuera.

2da. etapa: Elaboración de siropes.

3ra. etapa: Conservas enlatadas.

Tercero: La comunicación presentada por la firma interesada, en la cual acepta la clasificación de Fundamental de Industria Nueva en los términos relacionados.

#### Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que será instalada en la Costa Atlántica del país, en donde el Gobierno tiene especial interés en promover su desarrollo industrial, económico y social.

Que sus operaciones generarán un alto valor agregado a la renta nacional.

Que su producción proporcionará ingresos y economía de divisas.

#### Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 27 del Decreto Nº 137 antes mencionado,

#### Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial, Clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) Franquicia aduanera por diez años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

- b) Franquicia aduanera por diez años, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso; por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

- c) Franquicia aduanera por diez años, para la importación de Materias Primas, artículos semielaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliación y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por cinco años de los impuestos sobre el establecimiento o explotación de la empresa de que se trata y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.

Arto. 2º—Sujetar a la firma beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones que señala el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a iniciar las actividades de producción dentro del plazo de veinticuatro meses contados a partir de esta fecha.

Arto. 3º—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Orlando Barreto Argüello*, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

## Ministerio del Trabajo

### Extracto del Acta y Estatutos de Sociedad Cooperativa "Transporte el Triunfo"

#### C E R T I F I C A C I O N

*Julio César Morales Vilchez*, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, *C e r t i f i c a*: un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Cooperativa de *Transporte El Triunfo*, como sigue: 1) *Constitución, Domicilio, Duración, Objeto*: "Por Escritura Pública Número Cinco,, que autorizó en Managua, Distrito Nacional, el Notario Doctor Eloy Guerrero Santiago, a las tres de la tarde del tres de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Comparecieron los señores: Roberto Obregón Talavera; Miguel Martínez Morales; Luis A. Zepeda Torres; Marina Chávez de Zepeda; Guillermo Hernández Pérez; Jaime Gutiérrez Cruz; Eduvigis Martínez Moreno; Randalfo Muñoz Robleto; Orlando Cabrera Otero; Manuel Gaitán Ríos; Miguel Palma Obando; Dora P. de Trinidad; Olga de Lacayo Palma; Félix Mendoza Amaya; Humberto Mejía Dubón; Rafael Mairena Blandón; Alfredo Contreras Aguilar; Haydeé Lara Delgado; Raúl Sandoval Aragón; Juan Gutiérrez; María Teresa de Baquedano; Dora Talavera de Obregón; Julio César Barahona Ruiz; Dionisio García Saldaña; Manuel Vargas Castillo; Mario Bendaña Espinoza; Reynaldo Medina Largaespa, todos mayores de edad, casados, empresarios de transporte y de este domicilio, a quienes como a los testigos doy fe conocer y de que tienen la capacidad legal necesaria para obligarse a contratar, actuando todos sí, dicen conjuntamente:

Que conforme Diario Oficial "La Gaceta", Número ciento veintinueve, del doce de Junio de mil novecientos sesenta y siete, fue creado el Consejo Nacional de Transporte, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y siendo que su profesión está íntimamente relacionada con la Industria del Transporte y siendo que el Cooperativismo ha adquirido un adelanto en nuestro país y con el objeto de mantener relaciones más estrechas entre ellos y con los diversos organismos que regulan la actividad del transporte en general; además de las ventajas que acarrea para todos los presentes, en el hecho de constituirse en Cooperativa, han convenido en constituir como en efecto constituyen una Sociedad "Cooperativa de Transporte", que estará sujeta a las siguientes cláusulas: *Primera: (Denominación y Domicilio).*—Esta Cooperativa se denominará "Sociedad Cooperativa Propietarios de Transporte Urbano "El Triunfo" y estará regida en lo necesario por las disposiciones contempladas en las Leyes establecidas en nuestro Código de Comercio y sus reformas y las pertinentes del Código del Trabajo vigente; también podrá denominarse para todos sus actos y transacciones "Cooperativa Propietarios de Transporte El Triunfo", tendrá como domicilio y asiento principal, el de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, donde actuará en el lugar y forma que indiquen las Asambleas General, el Consejo de Administración o Junta Directiva o sus Estatutos aprobados en Asamblea celebrada el día veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve a las siete de la noche. *Constitución, Domicilio, Duración y Objeto.* —Arto. 1º —La Cooperativa Propietarios de Transporte "EL TRIUNFO", Constituida en Escritura Pública Número Cinco, otorgada en esta ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día tres de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante los oficios notariales del Doctor *Eloy Guerrero Santiago*, es una Cooperativa de responsabilidad limitada, de capital y asociados variables, de duración indefinida y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Managua. Arto. 2º —Esta Cooperativa tendrá por objeto: a) Fomentar el ahorro entre sus asociados, proporcionándoles la oportunidad de administrar sus propias economías; b) Facilitar créditos a un interés legal razonable, para fines de reparación, y/o adquisición de sus vehículos; c) Levantar el nivel moral de sus cooperados fomentando en ellos un sentido de cooperación, deber y honestidad; d) Cumplimiento de las leyes del país, Reglamentos de Trabajo, Disposiciones del Consejo Nacional de Transporte, regulaciones del tráfico y otras leyes

y reglamentos existentes en el país; e) Prestar su colaboración a las autoridades del tránsito y de trabajo; f) Importación de artículos de consumo o compra en el mercado para el buen funcionamiento de sus vehículos; g) Operar gasolineras, talleres para uso y mantenimiento de sus vehículos; h) En general, se dedicará especialmente a mejorar el transporte de pasajeros de esta ciudad en sus rutas de operación, *Triunfo Ceibita*, y a todas aquellas actividades que tiendan a la superación moral, económica y social de sus miembros. La Cooperativa regulará los principios universales del Cooperativismo. CAPITULO III. *De los Asociados:* Arto. 5º —Para ser socio de esta Cooperativa se requiere: a) Ser dueño de uno o más vehículos inscritos y registrados sus derechos de vías en la Cooperativa; b) Presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, comprometiéndose a cumplir con los Estatutos y reglamentaciones de la Cooperativa, así como con las leyes de trabajo y de tránsito, asimismo que sus empleados (choferes, colectores, fiscales) cumplan con estos requisitos: a) Pagar una cuota de admisión de \$ 15.00 (*Quince Córdoba*) y por lo menos una cuota de aportación de \$ 50.00 (*Cincuenta Córdoba*); d) Saber conservar la calidad de miembro, tanto en su actuación como en su conducta; e) Estudiar y conocer los estatutos y reglamentos internos de la Cooperativa. Arto. 6º —Los miembros están obligados; a) A acatar las disposiciones establecidas en estos Estatutos y a las que emanen de la Asamblea General o la Junta Directiva; b) A aceptar y desempeñar fielmente los cargos y atribuciones que les fueren encomendadas por la Asamblea General; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y multas impuestas en calidad de sanción disciplinaria que les imponga la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas. Arto. 7º —Los miembros de la sociedad, al ser aceptados como socios deben pagar una cuota de ingreso con valor de \$ 15.00 (*Quince Córdoba*) y una aportación de \$ 50.00 (*Cincuenta Córdoba*). Arto. 8º —Los miembros estarán obligados a pagar todas las cuotas legalmente establecidas por la Asamblea General. Arto. 9º —Son derechos de la asociados: a) Elegir y ser electos para cargos administrativos; b) Hacer uso de los servicios y gozar de los excedentes en proporción al uso que hayan hecho de los servicios de la Cooperativa. Arto. 10. —La calidad de asociado se pierde: a) Por renuncia voluntaria; b) Por fallecimiento; c) Por exclusión. Arto. 11. —Al asociado dimitente o excluido se le devolverán sus

aportaciones, e intereses, sobre los excedentes a que tienen derecho. Arto. 13. — Todo asociado podrá solicitar la destitución de cualquier miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia para lo cual debe cumplir los requisitos previos. —CAPITULO 4. *Dirección y Administración.* Arto. 14. —La administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Junta de Vigilancia; d) Comité de Crédito. *De la Asamblea General:* La Asamblea General formada por los asociados legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma. Arto. 16. —Dentro de las facultades que le confieren estos Estatutos la Asamblea General deberá tratar los siguientes asuntos: a) Disolución de la Cooperativa; b) Expulsión de uno o varios de sus miembros; c) Modificación de los Estatutos; d) Fusión de la Cooperativa con otra de igual finalidad. Arto. 17. —La Cooperativa podrá celebrar dos tipos de sesión: Ordinaria y Extraordinaria. Las primeras deberán reunirse por lo menos dos veces al año dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social y podrán reunirse además, las veces que sea necesario. Arto. 18. —Las sesiones de Asamblea General serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración. Arto. 19. —Habrá quórum para las Asambleas ordinarias con la asistencia de la mitad más uno de los asociados. Para las extraordinarias las dos terceras partes de los Socios activos formará el quórum. Arto. 20. —Si la Asamblea no se reuniere en primera convocatoria el Consejo de Administración está obligado a hacer la segunda convocatoria dentro de un plazo no mayor de diez días contados desde la fecha señalada para celebrar la primera sesión, y habrá quórum con el número de socios que asistan siempre que no sea inferior a 25. *Del Consejo de Administración.* Arto. 21. —El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, que representará a la Cooperativa ante terceros, judicial y extrajudicial, Un tesorero, Un Secretario y Dos Vocales. Este Consejo podrá nombrar un Comité de Educación compuesto de cinco miembros en el que deberá haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá. —Arto. 22. —Todos los miembros Directivos de esta Cooperativa serán electos por la Asamblea General. Arto. 23. —El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos una vez al mes. Arto. 24. —Todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo deberán constar en un libro de actas. — Arto. 25. — Son atribuciones del

Consejo de Administración: a) Cumplir o cuidar que se cumplan y ejecuten las disposiciones de la Asamblea General; b) Elegir el Comité de Educación y los otros Comités; c) Decidir sobre la admisión o renuncia de los asociados; d) Contratar empréstitos hasta el 50% del capital pagado de la Cooperativa. Para un préstamo mayor requerirá la aprobación de la Asamblea General de asociados. Arto. 26. —El Consejo mantendrá a disposición de los asociados sus registros y libros de actas. Arto. 27. —Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración: a) Abrir juntamente con el Tesorero de la Cooperativa la cuenta que llevará la Cooperativa en la Institución Bancaria destinada para guardar los fondos de la Cooperativa; b) Firmar junto con el Tesorero los cheques y documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa. Arto. 28. —Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de registros de los socios, de actas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Presentar con regularidad a la Junta Directiva informes exactos de sus actividades. *Junta de Vigilancia.* Arto. 30. —La Asamblea General elegirá anualmente del seno de la cooperativa entre los asociados presentes una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros nombrados por un período de un año. —Arto. 31. —Sesionará por lo menos una vez por mes y extraordinariamente las veces necesarias. Arto. 32. —Los gastos en que incurra la Junta de Vigilancia en el cumplimiento de su misión deberán concelarse por el Consejo de Administración de la Cooperativa a la presentación de los comprobantes. Arto. 33. —La Junta de Vigilancia informará por escrito a la Asamblea General del desempeño de sus actividades. — Arto. 34. —La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones: a) Investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden financiero o administrativo denunciando o que notare. —*Del Comité de Crédito.* Este Comité estará integrado por 3 miembros: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal, electos por la Asamblea General de Asociados por un período de un año. *Del Gerente.* —Arto. 35. —El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá nombrar un Gerente, el que podrá o no ser socio de la Cooperativa. CAPITULO V. *Del Capital, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes.* Arto. 36. —El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con las aportaciones de los asociados, teniendo cada aportación un valor de \$50.00; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se des-

tinen para incrementarlos; d) Con los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido la Cooperativa. Arto. 38. —Las aportaciones de los asociados deberán ser hechas en efectivo en cuotas mensuales, con valor de \$ 50.00. Arto. 40. —Las cuotas especiales son las acordadas por la Asamblea General para finalidades específicas.—Arto. 41. —Los fondos económicos de la Cooperativa y mantenimiento estarán únicamente al servicio de la misión que a ésta le corresponda.—Arto. 42.—Los certificados de aportación serán impresos y estarán firmados por el Presidente, Tesorero y Secretario del Consejo de Administración. Arto. 43. —Los excedentes obtenidos en cada ejercicio social, después de deducidos los gastos ordinarios de Cooperativa, se distribuirán en la siguiente forma: a) Un diez por ciento para reserva legal; b) Un cinco por ciento para Fomento de Educación Cooperativista; c) Pagar interés no mayor del siete por ciento anual sobre los certificados de aportación; d) El balance restante se distribuirá a los asociados proporcionalmente conforme al uso que cada uno de ellos haya hecho de los servicios de la sociedad. CAPITULO VI. *De las Obligaciones y Contabilidad:* Arto. 44. —La Cooperativa se hace acreedora de todas las obligaciones, actos y contratos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración, relacionado con ellos, siempre que hayan sido efectuados a su nombre y dentro de la autoridad delegada por ésta. Arto. 45. —Los Libros de Contabilidad que llevará la Cooperativa, serán los que señala el Código del Trabajo y los auxiliares que sean necesarios para la buena administración. CAPITULO VII. *Fusión y Afiliación.* Arto. 46. —La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas del mismo tipo. Arto. 47. —La Cooperativa sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica podrá afiliarse a la Federación de Cooperativas de Transportes que exista en el país o a cualquier otro organismo central del movimiento, o a la Confederación de Cooperativas de Transporte.—CAPITULO VIII.—*Disolución y Liquidación.* Arto. 48. —Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en sesión extraordinaria; b) Por la disminución del número de asociados a menos de veinticinco; c) Por concluirse el objeto para lo cual fue creada; d) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; e) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la legislación de cooperativas vigente; f) Por fusión con

otra u otras cooperativas de la misma clase legalmente constituidas.—Arto. 49.—En caso de disolución de esta Cooperativa, el haber social resultante de la liquidación se aplicará así: a) Satisfacer los gastos de liquidación; b) Cubrir, los beneficios sociales y salarios de los servicios a sueldos o jornales de la Cooperativa; c) Pagar las aportaciones más los excedentes si los hubiere; d) Pagar obligaciones a terceros.—Arto. 50. —El acuerdo de la Asamblea que declare disuelta la Cooperativa será redactado con exposición de motivos y su redacción en escritura pública o documento privado según el caso. Se efectuará a más tardar dentro de los diez días siguientes a su adopción.—Arto. 51.—El acuerdo de cancelación se publicará por tres veces por lo menos en días distintos en uno o dos órganos de publicidad de la sede de la Cooperativa. Arto. 52. —La Comisión Liquidadora que se nombre tendrá a su cargo la liquidación del activo y pasivo de la cooperativa. —Arto. 53. —Disuelta la Cooperativa sólo conservará su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación. Arto. 54. —Los liquidadores se reputan mandatarios de la Cooperativa en liquidación. CAPITULO IX: *Disposiciones Finales:* Arto. 55.—Los diferentes miembros de cada uno de los cuerpos directivos son responsables ante la sociedad, asociados y terceros por los perjuicios que les ocasionen con sus actuaciones. Arto. 56. —Podrá declararse vacante el cargo que desempeña cualquier miembro de los órganos directivos que sin excusa razonable, está ausente a dos reuniones a que fuere convocado. —Arto. 57. —Élevense los presentes Estatutos y la Escritura de Constitución al conocimiento del Gobierno de la República a través de la Sección de Cooperativas, Departamento de Asociaciones del Ministerio del Trabajo para su debida aprobación e inscripción. —En este acto se procedió a elegir autoridades de la Cooperativa en forma definitiva, quedando integrados los diferentes cuerpos Directivos en la siguiente forma: Consejo de Administración: Presidente: Félix Mendoza Amaya; Secretario: Roberto Obregón Talavera; Tesorero: Randolpho Muñoz Robleto; Vocal: Rafael Mairena Blandón; Vocal: Marina Chávez de Zepeda; Junta de Vigilancia: Presidente: Miguel Palma Obando; Secretario: Luis A. Zepeda Torres; Vocal: Jaime Gutiérrez Cruz; Comité de Crédito: Presidente: Manuel Gaitán Ríos; Secretario: Alfredo Contreras Aguilar; Vocal: Orlando Cabrera Otero.

Esta Cooperativa fue inscrita hoy bajo el N° 74, folios 197/198, Tomo X, del Libro de Registro de Cooperativas que lleva este Departamento.

Managua, Distrito Nacional, dos de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.

*Julio C. Morales V.,*  
Jefe del Departamento de Asociaciones  
de la Inspección General del Trabajo.

## Tribunal de Cuentas

**Finiquitos a Favor de Sres. Manuel Montalván S., José Santos Zelaya, Ramón Salablanca, Srita. Esperanza García Gallo y Sra. Aura Lila H. de Chavarría**

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA del Fiscal de Teléfonos de Nicaragua, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, llevada por Manuel Montalván S.; mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Octavio Moncada E., por auto de las doce de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las nueve y media de la mañana del día veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, al folio número trescientos veinte, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y siete, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Bultrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio veintiuno del presente expediente.

III

Que en escrito del veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y siete, el Defensor de Oficio, Reynaldo Baca Castellón, ostentando el

Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como apoderado del Cuentadante Manuel Montalván S.; expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. —El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del día 27 de Junio de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio trescientos veintidós, mandando a razonar el Poder, que legaliza su personería Jurídica, el cual se agrega al folio trescientos veintitrés y a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al folio trescientos cuarenta y siete, presentado a las diez de la mañana del veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Fiscalía de Telégrafos de Nicaragua, llevada por el señor Manuel Montalván S. quien sirvió el cargo de Fiscal de Teléfonos, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto nada, que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Defensor del Cuentadante, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, folio trescientos cuarentisiete, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito

Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Fiscal de Teléfonos de Nicaragua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del uno de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Manuel Montalván S.; y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente FINIQUITO. — Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, Archívese.

**Octavio Moncada E.,**  
Contador de Glosa.

**Julio Zelaya G.,**  
Secretario del Tribunal  
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. Las diez y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Gerente Empresa Aguadora de Managua, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y siete, llevada por José Santos Zelaya, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa; el Contador de Glosa, Aristides Castillo Aguinaga, por auto de las nueve de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas para los fines de ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, al folio número diez, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las once y media de la mañana del día ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del día quince de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio once del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio once, presentado a las nueve de la mañana del día diez y seis de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta del señor José Santos Zelaya, Gerente de la Empresa Aguadora de Managua, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y.

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Gerente, Empresa Aguadora de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Señor José Santos Zelaya, y a su Fiador

solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

**Carlos Rodolfo Icaza Espinoza,**  
Contador Tramitador.

**Edmundo A. Picado Zavala,**  
Secretario del Tribunal  
de Cuentas.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,** Sala de Examen, Distrito Nacional, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. Las once y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Secretario-Tesorero del Liceo Agrícola de Juigalpa, correspondiente al período Administrativo del primero de Mayo de mil novecientos sesenta y seis al treinta de Abril de mil novecientos sesenta y siete, llevada por Ramón Salablanca; mayor de edad, casado, oficinista, y del domicilio de Juigalpa, Departamento de Chontales.

**R e s u l t a :**

**I**

que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Carlos A. Zelaya Maltez, por auto de las doce y media de la tarde del día siete de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las doce y cuarenta minutos de la tarde del día siete de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, al folio número treinta y uno, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las doce y cinco minutos de la tarde del día ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

**II**

Que por auto de las nueve de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

**III**

Que en escrito del nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramien-

to del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve y media de la mañana del día quince de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, que corre al reverso del folio treinta y dos del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

**IV**

Que en escrito que corre al reverso del folio treinta y dos, presentado a las diez de la mañana del día dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Ramón Salablanca, Secretario-Tesorero del Liceo Agrícola de Juigalpa, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

**C o n s i d e r a n d o :**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparo y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver.

**P o r T a n t o :**

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N.º 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**F a l l a :**

Apruébase la cuenta del señor Secretario-Tesorero del Liceo Agrícola de Juigalpa, Departamento de Chontales, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Mayo de mil novecientos sesenta y seis al treinta de Abril de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda

Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Ramón Salablanca; y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Carlos Rodolfo Icaza Espinoza,*  
Contador Tramitador.

*Edmundo Picado Zavala,*  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Las once y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Fiscal de Radio Nacional, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Esperanza García Gallo mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Miguel A. Sequeira P., por auto de las doce pasado meridiano del día veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud esta Superioridad ordenó por auto de las nueve y media de la mañana del día Veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y siete, al folio número Ciento tres, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día Veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las siete y media de la mañana del día Veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del Veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y media de la mañana del día once de Agosto de mil novecientos se-

senta y siete, que corre al folio Ciento cuatro del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio Ciento cuatro, presentado a las diez y treinta minutos de la mañana del día Veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta de la Señorita Esperanza García Gallo, Fiscal de Radio Nacional, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del Señor Fiscal de Radio Nacional, correspondiente al período Administrativo, comprendido del uno de Julio al treintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Señorita Esperanza García Gallo; y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Miguel A. Sequeira Pereira,*  
Contador de Glosa

*Edmundo A. Picado Zavala,*  
Secretario del Tribunal  
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y siete minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de Jinotega, correspondiente al período administrativo del veintitrés al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y siete, llevada por Aura Lila H. de Chavarría, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

#### R e s u l t a :

##### I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Ernesto J. Asensio Garay, y no habiéndole formulado ningún reparo a tal cuenta, de conformidad con el Arto. 123, L. R. T. C., por auto de las once de la mañana del día ocho de Julio de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del señor Jefe de la Sala de Examen de este Tribunal, para su Revisión.

##### II

Que por auto de las once de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos sesenta y siete, Fernando Gordillo Arana, Jefe de la Sala de Examen del Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, pasó la presente causa a conocimiento del Señor Presidente de este Tribunal, diciendo: "Examinada que fue por el suscrito la Cuenta Administración de Rentas de Jinotega, por lo que hace al período relacionado en auto que antecede y a fin de dar cumplimiento al Arto. 123, L. R. T. C., y habiéndose encontrado correcta tal cuenta y sin lugar a la formulación de reparo alguno, pase las presentes diligencias a conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley". En tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos sesenta y siete, que corre al reverso del folio ocho, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día once de Julio de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

##### III

Que por auto de las diez de la mañana del día veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su ca-

rácter de actor, de conformidad con la Ley.

##### IV

Que en escrito del veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve y media de la mañana del día once de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio nueve del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

##### V

Que en escrito que corre al reverso del folio nueve, presentado a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta de la señora Aura Lila H. de Chavarría, Administrador de Rentas de Jinotega, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

#### C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver.

#### P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

#### F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Jinotega, Departamen-

to de Jinotega, correspondiente al período administrativo comprendido del veintitrés de Junio al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señora Aura Lila H. de Chavarría; y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Ernesto J. Asensio Garay,*  
Contador de Glosa

*Edmundo A. Picado Zavala,*  
Secretario del Tribunal de Cuentas

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 1785 — B/U 179821 — Valor ₡ 45.00  
Productos Clark de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicita registro:

#### B R O M I T A S

Clase 49.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, doce mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1786 — B/U 179822 — Valor ₡ 45.00  
El Gallito, Industrial Limitada, solicita registro marca:

#### M A N I X

Clase 49.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1787 — B/U 179823 — Valor ₡ 45.00  
Becker & Franck Nachf, solicita registro:  
BECKER & FRANCK NACHF

Clase 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, quince mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1762 — R/F 177364 — Valor ₡ 45.00  
Ravensberg GMBH., solicita registro:  
"R E B U S O"

Clase: 9.  
Oyense oposiciones.

Managua, dieciséis abril de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1763 — R/F 177363 — Valor ₡ 45.00  
Elaboradora Farmacéutica S. A., ELFAR, solicita registro:

#### "R E O X E L F A R"

Clase: 9.  
Oyense oposiciones.

Managua, veintiuno abril de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1764 — R/F 177362 — Valor ₡ 45.00  
Elaboradora Farmacéutica S. A., ELFAR, solicita registro:

#### "T R A U M A L I S I D"

Clase: 9.  
Oyense oposiciones.

Managua, veintiuno abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1764 — R/F 177049—1/4 Valor ₡ 45.00  
Elaboradora Farmacéutica S. A., ELFAR, solicita registro de marca:

#### ENCEFANEURINA

Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Managua, abril veintidós de mil novecientos sesenta y nueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1765 — R/F 177049—2/4 — Valor ₡ 45.00  
Elaboradora Farmacéutica S. A., ELFAR, solicita registro de marca:

#### ELFARDORM

Clase: 9.  
Oyense oposiciones.

Managua, veintidós de febrero de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1766 — R/F 177049—3/4 — Valor ₡ 45.00  
Elaboradora Farmacéutica S. A., ELFAR, solicita registro de marca:

#### ANATHERM

Clase: 9.  
Oyense oposiciones.

Managua, abril veintidós de mil novecientos sesenta y nueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1767 — R/F 177049—4/4 — Valor ₡ 45.00  
Elaboradora Farmacéutica, S. A., ELFAR, solicita registro de marca:

#### "A U R O F I B R E L F A R"

Clase: 9.  
Oyense oposiciones.

Managua, abril veintidós de mil novecientos sesenta y nueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1768 — R/F 179285 — Valor ₡ 45.00  
Deere & Company, mediante apoderado solicita:  
Marca: "EL SURCO DEL AIRE"

Para: Servicios de información.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Srio.

3 3

Reg. No. 1769 — R/F 179286 — Valor ₡ 45.00  
Deere & Company, mediante apoderado solicita registro:

"ROLL-GARD"

Para: Clase 22.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1770 — R/F 179287 — Valor ₡ 45.00  
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

"EXPERIENCÉ"

Para Clases 4, 6 y 7.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1771 — R/F 179288 — Valor ₡ 45.00  
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

"AXION"

Para: Clases 4 y 6.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1772 — R/F 179289 — Valor ₡ 45.00  
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

"BJO AJAX"

Para: Productos de clases 4 y 6.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1774 — R/F 179291 — Valor ₡ 45.00  
Golden Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro:

"DELY"

Para: Clase 49.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo, mil novecientos sesenta y nueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1775 — R/F 179292 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco, S. A., mediante apoderado solicita registro:

"CICLOX" y "ESTOMAL"

Para clase 9.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1776 — R/F 179294 — Valor ₡ 45.00  
Plásticos Industriales Siete Vidas, S. A., mediante apoderado, solicita registro:

"AGUILA"

Para: Clase 42.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1777 — R/F 179293 — Valor ₡ 45.00  
Florida Products, S. A., mediante apoderado, solicita registro:

FLORIDA

Para: Clase 49.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1784 — B/U 179820 — Valor ₡ 45.00  
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registro:

SOFTALON

Clase 42 — 46.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, quince mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1791 — B/U 180248 — Valor ₡ 45.00  
Uriel Cuadra Argüello, solicita registro marca:

"DIFATESTON-D"

Para clase (9).  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez abril, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1793 — B/U 180061 — Valor ₡ 45.00  
Morishita Jintan Co., Ltd., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"JINTAN"

Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, siete mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 1794 — B/U 180290 — Valor ₡ 45.00  
Constantino Wagui, solicita registro de la Marca de Fábrica:

"VESTEX"

Para: Clase 42.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiocho, marzo, mil novecientos sesentinueve. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1795 — B/U 180289 — Valor ₡ 135.00

Humberto Palacios Hernández, solicita registro de la marca de fábrica:

"B A L L E R I N A"



Para Clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiocho de marzo, mil novecientos sesentinueve. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1796 — B/U 180479 — Valor ₡ 45.00

Saldarriaga Hermanos y Compañía, mediante apoderado solicita registro Marca:

"P I N T U C O"

Para: Clase 19.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, catorce mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 1797 — B/U 180369 — Valor ₡ 45.00

Maidenform Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"UNDER-COVER",

"CONFECTION"

Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, catorce mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

## Nombres Comerciales

Reg. No. 1773 — R/F 179290 — Valor ₡ 90.00

Consejo Superior Universitario Centroamericano, mediante apoderado, solicita registro:

Nombres Comerciales:

"EDITORIAL UNIVERSITARIA CENTROAMERICANA (EDUCA)" y "EDITORIAL CENTROAMERICANA (ECA)"

Para: Venta de Libros Culturales.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete, mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1792 — B/U 180247 — Valor ₡ 45.00

Rotexchemie Brunst & Co., solicita registro Nombre Comercial:

"ROTEXCHEMIE BRUNST & Co."

Para: Distribución Productos Químicos y Medicinales.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis

mayo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

## Ventas de Patentes

Reg. 2016 — B/U 189236 — C\$ 30.00

SHERRITT GORDON MINES LTD., ofrece venta derechos Patentes 996 "PROCEDIMIENTO PARA TRATAMIENTO MINERALES OXIDADOS".

No. 997 "AGENTE PROMOCION EN SULFOFACION MINERALES OXIDADOS CONTENIENDO NIQUEL Y COBALTO".

Managua Mayo treinta mil novecientos sesentinueve. — Ricardo Martínez Morice.

2 2

Reg. 2017 — R/F 189235 — C\$ 30.00

SHELL INTERNATIONAL RESEARCH., ofrece venta derechos Patentes No. 1035 "NUEVOS COMPUESTOS ORGANOFOSFOROSOS, SU PREPARACION Y SU USO"

Managua, veintiséis Mayo, mil novecientos sesentinueve. — Ricardo José Martínez Morice.

2 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 1982 — R/F 201005 — ₡ 360.00

Once mañana veintitrés de Junio corriente, remataráse local este Juzgado: Una prensa cilíndrica tipo H-222, marca "HEILDEBERG", serie N° 88736; una Linotipo modelo 5, serie 50595-R.; una máquina "CONVEXOGRAF", sin número de serie ni modelo; una tituladora "LUDLOW", N° 1518; un armario "LUDLOW" para estilar matrices; once fuentes de matrices "LUDLOW"; una moldeadora de cuchillas N° 50-BC-B2629; una calibradora de clipse N° 2, modelo 201 (serie 3494); una prensa "HEIDELBERG", modelo 11622-E; un taladro "LASSCO"; una fresadora "NOLAN" tipo RP3, serie N° 8861L; una fundidora "NOLAN", tipo 520, serie N° 8868L; una sierra "TRIUMPH", modelo B790; un CORNEROUNDER modelo 50, serie N° 2885; una máquina para moldear matrices "STEREOTYPE" "EQUIPMENT", serie N° A342; una engrapadora sin marca; una lámina de acero para armar moldes; una prensa de mano para encuadernación; una cosedora "AGRAFIX", sin número de serie; una Guillotina "KRAUSE", tipo A76N, serie P1946; un saca prueba "FARLEY"; una prensa "HEILDEBERG" N° J4102-E; una porta ramas; un taller de fotografía compuesto de lo siguiente: una cámara THE LEVY, N° 352, con respaldo y dos ampliadoras, grabadora, viceladora, tres retículas, retocadoras; una docena de cuñas "HIGH SPEED"; once chivaletas de madera; diez cuñas de extensión "HIGH SPEED"; 45 piezas de fornitura; 4 componedoras de metal; 3 numeradoras "TUTIDO"; 4 numeradoras "NATIONAL" y siete cajas de tipos; equipo de trabajo: 15 piezas entre mesas, armarios, lavadores y escritorios. Véanse bienes Tipografía Central, de Trajes Gómez media cuadra al oeste.

Ejecución: María Peugnet de Frawley a Manolo de la Vega.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, cinco de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. —I. Palma M. —O. Narváez S., Srío.

3 2

Reg. 1983 — R/F 153924 — C\$ 90.00

Once mañana lunes veintitrés Junio corriente año, local despacho venderánse pública subasta al martillo: Un Montacarga o Moto Estibadora de gasolina —Pettibone Mercury— Modelo 10-9-30 H, capacidad tres mil libras, buen estado. Ejecutante: Banco de América.

Ejecutados: León Wheller, Nelly Baca de Wheller.

Reclamando: seis mil ciento diecinueve córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio dos, mil novecientos sesentinueve. —Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. 1984 — R/F 152236 — C\$ 90.00

Once mañana viernes veinte Junio corriente año, local despacho venderánse pública subasta casa y solar situados barro El Calvario esta ciudad, lindante: Oriente, Agustín Ordóñez, calle enmedio; Poniente, Crescencia Olivares; Norte, Manuel Villanueva, calle enmedio; Sur, Crescencia Olivares.

Ejecutante: Concepción de Quiroz.

Ejecutado: Concepción Urey.

Base remate: Cuatro mil trescientos cuarenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio dos mil novecientos sesentinueve. —Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. 2007 — R/F 201309 — C\$ 135.00

Cuatro tarde, veintitrés de Junio, corriente año local este Juzgado, subastaráse finca urbana, situada en Corinto, inscrita bajo No. 20.612, Asiento 2o., folio 26, Tomo 334, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades Registro Público Chinandega.

Base: C\$ 140.000.00

Ejecuta Financiera de la Vivienda a Porfirio Arana y Cia Ltda.

Dado Juzgado 2o. Civil de Distrito Managua, a treinta días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Ricardo Duarte Moncada, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua. — Rafael Chamorro Mora, Secretario.

3 2

Reg. 2015 — R/F 201376 — C\$ 90.00

Diez de la mañana, veintiséis de Junio corriente año, Local este Juzgado, venderánse al martillo, dos máquinas Olivetti, en mal estado.

Ejecuta, Central de Ediciones a Leonardo Rodríguez.

Oyense Posturas.

Dado en Juzgado Primero Local Civil, de Managua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Dr. Mauricio Romero García, Juez Primero Local Civil de la ciudad de Managua.

3 2

Reg. 2014 — R/F 201375 — C\$ 135.00

Diez de la mañana, veintisiete de Junio del corriente año, Local este Juzgado, venderánse al martillo Radio Consola marca Nivico, color café, Modelo N 51 T Serie No. 5800098.

Oyense Posturas.

Ejecuta Centro Eléctrico S. A. a Eduardo Baco P.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a los tres días del mes de Junio de mil

novecientos sesenta y nueve. — Dr. Mauricio Romero García, Juez Primero Local Civil de la ciudad de Managua.

3 2

## Venta de Terreno Ejidal

Reg. 1929 — B/U 190067 — C\$ 180.00

José David Stadthagen, mayor de edad, casado, Industrial y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal de cuarenta y cinco hectáreas de extensión, dicho lote se localiza en la finca de mayor extensión denominada "El Paraíso" situada en esta jurisdicción y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca El Zapotal de los Sucesores de Rafael Cabrera y otros; Sur, finca de la testamentaria de Joaquín Solórzano y otros; Oriente El Zapotal, La Pelota y otras; y Poniente, hacienda San Cristóbal, callejón de La Esperanza de por medio.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 2

## Donaciones de Terrenos Municipales

Reg. 1856 — B/U 150856 — C\$ 45.00

Pro. Hinginio Fletes, solicita donación solar Municipal lindantes: Oriente, Sabina Alemán; Occidente, Rogelio Enríquez; Norte, Andrea Mejía; Sur, María Suazo.

Interesados Opónganse.

Alcaldía Municipal. — Camoapa, veintidós Mayo mil novecientos sesentinueve. — M. A. Mejía, Alcalde Municipal.

3 2

Reg. 1904 — R/F 118242 — C\$ 45.00

Hildegardo Baires, solicita donación solar esta ciudad, linderos: Oriente, Francisca López; Occidente, Elías López; Norte, Benito Morales; Sur, María Blandón.

Interesados opónganse término legal.

Alcaldía Municipal Somoto, 23 Mayo 1969. — Benjamín Valeriano G., Srlo.

3 2

Reg. 1860 — B/U 150296 — C\$ 45.00

Silvia Reyes Oporta solicita Donación Municipal predio urbano, limitado Oriente: Victoria Alvarado; Poniente, Arnoldo Tijerino; Norte Jerónimo González; Sur, Jesús Martínez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Boaco, veinte Mayo, mil novecientos sesenta y nueve. — Alodya Rocha, Secretaria.

3 2

## Arriendo de Terreno Municipal

Reg. 1820 — R/F 65839 — C\$ 90.00

Jacinto Acevedo, Solicita Concesión de Arriendo Municipal cuatro manzanas terreno ejidal la Tuna Jurisdicción Yalagüina estos linderos; Este, José Reyes; Oeste Victoriano Castellón; Norte, Rosalío Castellón; Sur, Rosalío Castellón.

Opónganse término legal.

Yalagüina 15 Mayo de 1969. — Antonio González E., Alcalde Municipal. — Juan Pérez Almanza, Secretario.

3 2

**Arriendos de Terrenos Ejidales**

Reg. 1846 — B/U 118103 — \$45.00

Valeriano Lagos solicita arriendo ejidal diez hectáreas esta jurisdicción, linda: Oriente, Norte, Luis García; Sur, Santos Zeledón; Occidente, Edmundo Delgado.

Opónganse.

Alcaldía Municipal San Juan Río Coco, catorce Mayo, mil novecientos sesentinueve. — Melesio Velásquez, Srio.

2 2

Reg. 1847 — B/U 118106 — \$90.00

Pedro Joaquín Molina solicita arriendo terreno ejidal cien manzanas, esta jurisdicción, linda: Norte, José González, Zoila López; Sur, Donaciano Tróchez; Oriente, Modesto Aguilar, Salomé Herrera, José González; Occidente, Zoila López, Julia Zeledón.

Opónganse.

Alcaldía Municipal San Juan Río Coco, nueve Mayo mil novecientos sesentinueve. — Melesio Velásquez Moreno, Secretario.

3 2

Reg. 1905 — R/F 118244 — \$45.00

Jesús Casco, solicita arrendamiento terreno ejidal; linderos: Oriente, José María Casco; Norte, Santiago Canales; Occidente, camino a La Guayaba; Sur, José María Casco.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, 22 Mayo 1969. — Benjamín Valeriano G., Srio.

3 2

Reg. 1948 — B/U 133922 — \$90.00

Nicolás Velásquez, solicita arriendo terreno ejidal, ubicado en Agua Caliente, compuesto de dieciséis manzanas, linda: Norte, propiedad de Francisco Duarte; Sur, propiedad de Ciriaco Velás-

quez; Oriente, propiedad de Dámaso Miranda y Poniente, propiedad de Pedro Campos.

Quien pretenda derechos, opóngase.

Dado Alcaldía Municipal Julgalpa, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Roldolfo García Solís, Alcalde. — Z. Gadea Z., Sria.

Es conforme. Z. Gada Z., Sria

3 2

**Citación de Procesado**

Reg. 184

Pro primera vez se cita y emplaza al procesado Marcos Cerna, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se sigue en este Despacho por el delito de LESIONES MENOS GRAVES en la persona de Faustino Salomon, quien es de veinte y cinco años de edad, soltero, jornalero y nativo de San Gerónimo Río Coco, bajo apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar a plenario la causa, y nombrársele defensor de Oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito-Acoyapa, treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme con su original. Acoyapa, treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

**INDICE DE "LA GACETA"**

(Continúa)

— R —	GACETA N°	FECHA
<b>REFORMAS</b>		
Reformas a Ley Especial sobre Pesca. (Véase en Gaceta N° 32 de 7 de Febrero de 1961) . . . . .	N° 197	Agt. 28,64
Se reforman los Estatutos de la Asociación "Alianza Francesa, Sección de Nicaragua". (Véase en Gaceta N° 131 del 23 de Junio de 1961) . . . . .	N° 198	Agt. 29,64
Se reforma el Plan de Arbitrios de San Juan de Limay . . . . .	N° 227	Oct. 5,64
Se reforma el Plan de Arbitrios de Matagalpa . . . . .	N° 228	Oct. 6,64
Refórmense los Estatutos del Nejapa Country Club . . . . .	N° 236	Oct. 16,64
Se reforma el Plan de Arbitrios de Waspán . . . . .	N° 253	Nov. 5,64
Se reforma el Arto. 4 del Código de Policía. (Multas) . . . . .	N° 259	Nov. 12,64
Reformas a Artículos del Sindicato de Radiotelegrafistas de Nicaragua . . . . .	N° 266	Nov. 20,64

(Continuará)

**INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES**